

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

AUTOINTERLOCUTORIO No.0073  
RADICAC. No. 765204003007-2007-00334-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle,

15 FEB. 2021

Teniendo en cuenta el oficio No.1814, procedente del  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, con el que informa que la  
medida surtió efectos positivos, el Despacho,

D I S P O N E:

GLÓSESE a los autos, el anterior oficio proveniente del  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, y pónganse en  
conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

*Xela Rebolledo*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: MARIA GRACIELA ORTEGA MELO  
DDA: STELLA JIMENEZ VELASQUEZ  
KAP



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA

16 FEB 2021

Palmira (Valle) \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO No.  
*017* de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.

(16) Sept 23/2020  
14:40 pm  
JPN  
2007-334-00

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No.22-43- Tel-2660200 -Ext 7156 –  
[j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palmira (V), Tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Oficio No. 1814**

SEÑORES  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
 PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
 RADICACION: No. 2008 – 00584-00  
 DEMANDANTE: EDWIN VEGA FERNANDEZ  
 DEMANDADA: STELLA JIMENEZ VELASQUEZ

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito comunicarle que por auto interlocutorio de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, este juzgado declaró terminado el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Teniendo en cuenta la **solicitud de remanentes** allegada mediante el oficio **No. 003 de 14 de Enero de 2009**, enviado por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, la cual surtió sus efectos mediante **auto interlocutorio No. 066 de 20 de Enero de 2009**, y comunicada mediante oficio No. 51 de la fecha, para el proceso que se adelanta en aquel juzgado en contra de la señora **STELLA JIMENEZ VELASQUEZ**, radicado a la partida No. **2007-334-00**. Por tal motivo, se deja a **disposición de ese despacho el siguiente remanente**: Embargo y secuestro decretados sobre del inmueble del inmueble propiedad de la demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-68010**.

Atentamente,

Firmado Por:

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6856e4c52241a734719d682847dce9530c364c7f9126a6b9d03ba5395fc6896  
 Documento generado en 23/09/2020 01:42:43 p.m.

64.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No.22-43- Tel-2660200 -Ext 7156 –  
[j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(A) Sept 23/2020  
14:40 pm  
JL

Palmira (V), Tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1815

SEÑORA  
**REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICACION: No. 2008 – 00584-00  
DEMANDANTE: EDWIN VEGA FERNANDEZ –C.C. 94.309.797  
DEMANDADA: STELLA JIMENEZ VELASQUEZ C.C -29.807.663

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito comunicarle que por auto interlocutorio de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, este juzgado declaró terminado el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Por lo anterior, déjese sin efecto la medida ordenada mediante oficio No. **1933** de 28 Octubre de 2008, que recae sobre el bien inmueble de matrícula No. **378-68010**.

Al respecto, este despacho lo insta para que proceda a corregir la anotación **No.15** del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-68010**, toda vez que por error involuntario se le indicó que el radicado del presente proceso era 2008-00646, cuando en realidad el radicado del proceso es **2008-00584**.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta una **solicitud de remanentes** allegada mediante el oficio **No. 003 de 14 de Enero de 2009**, enviado por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, la cual **surtió** sus efectos mediante **auto interlocutorio No. 066 de 20 de Enero de 2009**, y comunicada mediante oficio No. 51 de la fecha, para el proceso que se adelanta en aquel juzgado en contra de la señora **STELLA JIMENEZ VELASQUEZ**, radicado a la partida No. **2007-334-00**. **Por tal motivo, se deja a disposición de ese despacho el siguiente remanente:** Embargo y secuestro decretados sobre del inmueble del inmueble propiedad de la demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-68010**.

**De esta forma, la medida de embargo que recae sobre el citado inmueble, debe continuar vigente en calidad de remanentes solicitados mediante oficio No. 003 de 14 de Enero de 2009, para el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, para el proceso radicado a la partida 2007-334-00.**

Atentamente,

Firmado Por:

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA